

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 2017-00769-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 05 DE MARZO DE 2019

En atención a que la liquidación del crédito efectuada por el despacho, asciende a la suma de **\$ 397.272,04**, más la liquidación de costas vista a folio 33 por la suma de **\$ 58.400,00**; para un total de **\$ 455.673,04**; y como quiera que fue puesto a disposición de este juzgado la suma **\$ 500.000,00**, por concepto de descuentos realizados al salario del demandado **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA JARAMILLO**, en cumplimiento a la orden de embargo solicitado; es por lo que se ordena hacer entrega a la parte ejecutante **JESÚS MANUEL CAICEDO**, la suma de **\$ 455.673,04**, correspondiente al valor del crédito, intereses y costas, suma que será cancelada con los depósitos judiciales Nros. **451010000743865** por valor de **\$ 389.099,79**; **451010000747704** por valor de **\$ 113.459,88,00**; **451010000752127** por valor de **\$ 100.829,37**; para un total **\$ 403.389,04**; y para cancelar el saldo de **\$ 52.284,00**, se hace necesario fraccionar el depósito judicial # **451010000755797** por valor de **\$ 96.610,96**; por las siguientes sumas **\$ 52.284,00** para ser entregados a la parte ejecutante, y la suma de **\$ 44.326,96** y los demás depósitos que se llegaren a consignar por concepto de descuentos para ser entregados al demandado **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA JARAMILLO**; por secretaria procédase de conformidad.

Consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JESÚS MANUEL CAICEDO**, contra **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA JARAMILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

[illegible]

Demanda: Restitución de Inmueble.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00006-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta el escrito allegado en fecha 15 de febrero de 2019 por la apoderada de la parte demandante visto a folio 14 a 19 del expediente, en donde formula demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, es preciso REQUERIR a la peticionaria para que aclare lo pretendido, es decir, si es una reforma a la demanda, adición etc.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

RECEIVED
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
06 MAR 2019

SECRETARIO

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00042-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **INVERSIONES DAYMAR E.U.** representada legalmente por **SAMUEL TREJOS RODRÍGUEZ** contra **EVELIO VALENCIA PEÑALOZA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

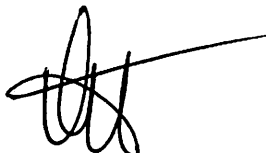
SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requírase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de veintiún millones doscientos cincuenta y tres mil pesos (\$ 20'000.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - 05 MAR 2019
AL JACQUELINE DE LA ROSA
La presente se notifica por
Actuación en Letrado 06 MAR 2019
Fm



Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00043-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JHON ALEXANDER PIEDRA CONTRERAS**, propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS CHEMESTRY – INDUCHEM**, contra **ÁLVARO ANDRÉS SANABRIA**, propietario del establecimiento comercial **CAR WASH LA SABANA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que conforme a los títulos valores allegados se debe indicar en forma clara y precisa contra quien va dirigida la demanda si contra la persona natural **ÁLVARO ANDRÉS SANABRIA** o contra la persona jurídica **CAR WASH LA SABANA**, debiendo según sea el caso corregir el poder y la demanda.

Igualmente que para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, en razón a que en el encabezado de la demanda se indica "domiciliado y residenciado en Cúcuta", por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Así mismo, se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses moratorios reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda**, respecto de cada título valor allegado.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **PAOLA ANDREA OCHOA PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SAKI
ANOTACIÓN DE ES LA
Le comparecerá judicialmente en el día
Anotación en el libro
Hoy _____ 06 MAR 2019

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00044-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO C.C. 6.745.338 y JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN C.C. 13.466.764**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO y JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO y JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ DURAN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y seis millones ciento diez mil doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos (\$ 36'110.253,35)**, por concepto de saldo de capital del pagare **Nro. 6112 - 320033323**.
- Por la suma de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos quince pesos con cinco centavos (**\$ 1'435.215,05**), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados dentro del Pagare **Nro. 6112 - 320033323**, liquidados sobre cada cuota mensual de amortización a razón de 13.75% E.A. desde el 04 de octubre de 2018 al 24 de enero de 2019.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 36'110.253,35**), a la tasa del 20.63% E.A., desde el 25 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Seis millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$ 6'389.364,00)**, por concepto de saldo de capital del pagare sin número de fecha 03 de agosto de 2017.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 6'389.364,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.178 del 05 de junio de 2012 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-273806, ubicado en la CALLE 37 # 0 – 49 TORRE 2 TORRES DE LA FLORESTA BARRIO LA SABANA APARTAMENTO 402 PARQUEO 30, de este municipio; en tal sentido, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

[illegible]

Solicitud de aprehensión vehículo automotor
Radicado N° 54-405-40-03-001-2019-00045-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Ddo: MARVIN RAFAEL ESCORCIA BARANDICA C.C. 72.490.055

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión de la referencia, presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARVIN RAFAEL ESCORCIA BARANDICA**, el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1835 de 2015, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión del bien mueble (vehículo), con las siguientes características modelo: **2015**. Marca: **CHEVROLET**, placas: **DML – 789**, línea: **SAIL**, servicio: **PARTICULAR**, color: **GRIS OCASO**, para lo cual ofíciase a la SIJIN y a la respectiva oficina de tránsito y movilidad para su **aprehensión e inmovilización**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

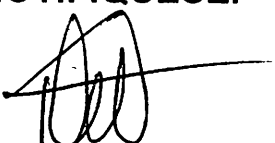
SEGUNDO: Una vez inmovilizado procédase **inmediatamente** dejar a disposición de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA COLSERAUTOS** relacionados en la demanda, la cual se debe anexar al presente auto. **Ofíciase**

TERCERO: Reconózcasele al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, como apoderado judicial de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

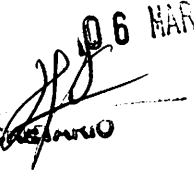
CUARTO: Archívese este trámite una vez cumplido lo acá resulto, previa rubrica en los libros de éste despacho y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LOGO DE LA JUDICATURA
ARQUIVADO
La resolución anterior es expedida por
Hoy, 06 MAR 2019

SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIO MENOR C.

Rdo. No. 2019-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 05 DE MARZO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **HERNANDO ENRIQUE GUATIBONZA CARRILLO** contra **EDILZON LOZADA VANEGAS**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
A. A. en Estado
Fuy _____ 06 MAR 2019
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-001-2019-00047-00.

Dte: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Ddo: **TRINO ALFONSO RODRÍGUEZ BAUTISTA C.C. 13.721.468**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TRINO ALFONSO RODRÍGUEZ BAUTISTA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TRINO ALFONSO RODRÍGUEZ BAUTISTA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Cuarenta y cinco millones ciento treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 45'133.947,88), como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 05706067600053941.
- Más intereses moratorios a la tasa del 20.63% E.A. sin que exceda el máximo legal permitido, sobre el saldo insoluto de la obligación antes expresada (\$ 45'133.947,88), desde el día de presentación de la demanda, es decir, a partir del 13 de febrero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos (\$ 1'535.694,77) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación demandada, conforme se especifica en el recuadro de la pretensión tercera de la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa del 20.63% E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido, sobre las cuotas de amortización descritas en la pretensión primera, desde el día de presentación de la demanda, es decir, a partir del 13 de febrero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- Por la suma de dos millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos tres pesos con setenta y un centavos (\$ 2'964.303,71) por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, conforme se especifica en el recuadro de la pretensión quinta de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 676 del 12 de marzo de 2012 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-211145, ubicado en la MANZANA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA LOTE # 4 hoy MANZANA 10 LOTE 4 URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestre, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LOS PATIOS
ALCALDE MUNICIPAL
La providencia judicial se notifica por
Anotación en el libro 06 MAR 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00048-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ELCIAS CERQUERA PARRA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELCIAS CERQUERA PARRA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Treinta y dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos m/l (\$ 32'289.158,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7716855 anexo visto a folio 11 al 14 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LCR
ANDRÉS MATEUS NIÑO
Procurador Judicial del Banco de Bogotá por
08/03/2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00049-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARÍA DEL ROSARIO RUIZ PINTO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA DEL ROSARIO RUIZ PINTO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Veintisiete millones ochocientos trece mil novecientos cuatro pesos m/l (\$ 27'813.904,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 354368383 anexo visto a folio 11 al 12 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

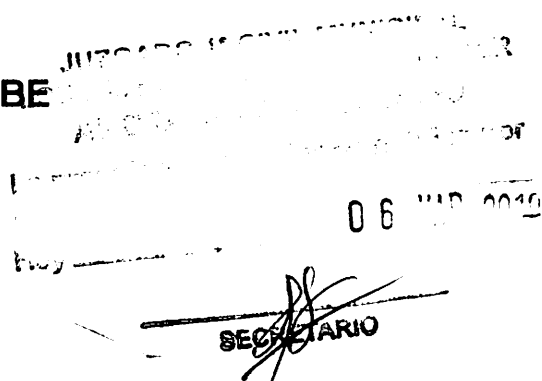
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00050-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ELBERT EDUARDO DAZA BUITRAGO**, contra **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DIEZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, en razón a que en el encabezado de la demanda se indica "domiciliado en Cúcuta", por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Así mismo, se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses moratorios reclamados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

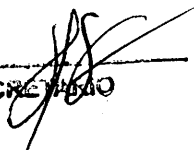
TERCERO: Téngase a la doctora **NELLY SEPÚLVEDA MORA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS N.S.**
RECIBIDO
El presente expediente se encuentra en el expediente
Radicado en el día 06 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00051-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANLLUL ANDRADE TORRADO**, contra **CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

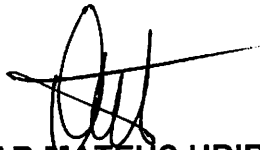
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a la demandante para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

